

MIGUEL IBÁÑEZ, *Guillermo de*  
(Cartagena, 1897).



AUDITORIA DE GUERRA  
DEL  
EJERCITO DE LEVANTE

Ministerio de Defensa Nacional  
ESTADO MAYOR. - SECRETARÍA GENERAL  
ENTRADA N.º *1243*  
Fecha *24-5-39*

EXMO. SR: *Munera*

Ministerio de Defensa Nacional  
ESTADO MAYOR. - SECRETARÍA GENERAL  
N.º *100*  
Fecha *24-5-39*

Tengo el honor de elevar a V. E.  
los efectos oportunos, testimonio  
de la sentencia recaída en el proce-  
dimiento sumarísimo de urgencia n.º  
180 de 1929 seguido contra Guiller-  
mo de Miguel Ibáñez  
natural de Cartagena vecino Ba-  
dajoz de 42 años, casado  
profesion Capitán de Infantería  
hijo de Juan y de Salvadora  
rogándole se sirva ordenar su acuse  
de recibo.

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
SUBSECRETARÍA DEL EJERCITO  
REGISTRO N.º *8240*  
D/a *25-5-39*

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
Sección de Justicia y Asesoría  
ENTRADA N.º *28839*  
D/a *28-5-39*



Se los guardo á V. E. muchos años.  
Día 20 de Mayo 1939.  
Año de la Victoria.  
El Juez Militar n.º 1.

*M. Muñoz*  
Exmo. Sr. Ministro de Defensa Nacional



D. ... ALBADA 130 plaza, Secretario de Militado del Juzgado Militar nº de esta plaza.-

CLARIFICADO: que por el Consejo de Guerra Permanente de esta Plaza y en procedimiento sumarisimo de Urgencia nº 180 de 1939, se ha dictado sentencia, aprobada declarada firme y ejecutoria por el ilmo. Sr. Auditor de Guerra con fecha 6 de mayo del corriente año, cuyo testimonio es como sigue.

SENTENCIA.- En la Plaza de Alicante a 3 de Mayo de 1939 Año de la Victoria.- Acunido el Consejo de Guerra Permanente numero 1 para ver y fallar la causa num. 180 que por el procedimiento sumarisimo de urgencia se ha seguido contra los procesados GUILLERMO DE MIGUEL IBÁÑEZ, todos ellos mayores de edad y cuyas demas circunstancias constan en el presente sumario. Dada cuenta de los autos por el Sr. Secretario oídos los informes del Ministerio Fiscal y de la Defensa y las manifestaciones de los procesados, presentes en el acto de la vista y RESULTANDO, probado y así se declara que el procesado Guillermo de Miguel Ibañez de Ideología izquierdista con autoridad al movimiento estando destinado en el regimiento de Infantería de Castilla nº 34 de Guarnición en Badajoz fue encargado de confeccionar las listas de los desafectos al regimen republicano cuando se impalmo. que al iniciarse el movimiento Nacional en la reunión que los oficiales tuvieron en Badajoz para sumarse al mismo, voto en contra, demostrando su satisfacción al ver perdido el alzamiento en aquella plaza, siendo el procesado el que armo a las milicias, presentandose con dicho fin. Dio órdenes a los cabos y sargentos rojos por conducto del Brigada Juan Perez para que disparasen sobre oficiales, en el caso de que los camiones para recoger las fuerzas no pudiesen estar a punto.- Fue nombrado Jefe de Columna Mayor del Coronel rojo Ruigonzález, que con el Comandante Militar de la Plaza de Badajoz, formando parte de las columnas que al mando del referido Coronel, estuvieron resistiendo el arrollador avance de Nuestras Fuerzas en los primeros momentos de la Guerra. Con tanto entusiasmo defendia la causa roja que el mismo estuvo tirando con una ametralladora a las tropas nacionales que liberaron Badajoz, y al perder la Plaza los rojos, el procesado en unión del Comandante Bertomeu y del citado Coronel, desvalijaron las cajas del Gobierno Civil, correos y Telografias, llevándose entre todos ellos un total de doscientas mil pesetas.- Ocupó los siguientes cargos, con los cometidos que de ellos se deducen Jefe de Estado Mayor de la 16 Brigada; Jefe de la 106 Brigada, habiendo estado en la columna de Extremadura hasta el mes de Noviembre de 1936, en la 16 Brigada hasta Junio 1937 en la 106 Brigada hasta Octubre de 1938 y esta fecha paso destinado al Cuartel General del VII Cuerpo de Ejercito, donde desempeñó los cargos de Jefe de la Sección de Operaciones del Estado Mayor y Jefe accidental del Estado en Mayoría del Cuerpo de Ejercito. Con ocasión de haber estado en Madrid, denunció a un Realista apellidado Viniégrafos el cual fue asesinado por los rojos.- CONSIDERANDO que los hechos que se mencionan en el resultado anterior, son constitutivos de un delito de Rebelión Militar, previsto y penado en el Art. 238 nº 1 del Código de Justicia Militar en relación con el Art. anterior y con los Bandos declarativos del Estado de Guerra, por cuanto el procesado, con su actuación cabe de lleno dentro de la figura delictiva que en dicho articulo se tipifica, ya que tuvo mando efectivo de armas, desde los primeros momentos de la dominación roja, siendo el mas destacado de la fracción de fuerzas que estaban a sus ordenes y responsable de dicho delito el procesado Guillermo de Miguel Ibañez, en concepto de autor y por participación directa.- CONSIDERANDO, que el Consejo de Guerra en uso del arbitrio concedido en el Art. 173 del Código de Justicia Militar, para la determinación de las circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal aprecia las siguientes:



tes de perversidad y trascendencia de los hechos sino de por tanto la pena a imponer de conformidad con lo establecido en el art. 172 del mismo Código la que determina en el citado número 1 del art. 238 con carácter de indisoluble.- CONSIDERANDO que a tenor del art. 219 del Código de Justicia Militar y del 19 del Penal Ordinario, el responsable criminalmente de un delito lo es también civilmente, declarándose la responsabilidad del procesado en este sentido, sin determinación de cuantía por el momento que se fijará y para efectiva por los tramites establecidos en el decreto de 10 de Enero de 1937 y Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero del corriente año.- Vistos además de los artículos citados, los de general aplicación, tanto del Código Castrense como del Penal Común, el decreto y Ley citados y del D. nº 55 de 1º de Noviembre de 1936.- FALAMOS que debemos condenar y condenamos al procesado Guillermo de Miguel Ibañez, a la pena de muerte, (accessorias en caso de indulto) como responsable en concepto de autor de un delito de rebelión militar con las agravantes de perversidad y trascendencia de los hechos y las responsabilidades políticas que se harán efectivas en la cuantía y forma que los preceptos citados determinan.- Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos y firmamos.- Juan Hidalgo.- Leandro Orbananos Gómez.- Carlos Labrada.- Demetrio Ulavoria Iglesias.- F. Garcia Rosado.- rubricados.

Habiendose recibido el "Enterado" de S. E. el Jefe del Estado. Concuerta con su original á que me refiero, en cumplimiento de lo mandado, y a los efectos procedentes, libro y firmo dá presente con el Vº Bº de SSº en Alicante á veinte de Mayo de mil novecientos treinta y nueve.

Vº Bº  
El Juez Militar nº 1.



El Secretario,

ARCHIVO GENERAL MILITAR DE SEGOVIA

CERTIFICO que la presente fotocopia es reproducción del documento que se custodia en este Archivo, Sección \_\_\_\_\_ División \_\_\_\_\_ Legajo M-3127 y consta de 2 folios.

Segovia, a 13 de Septiembre de 1939

EL CORONEL DIRECTOR